Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fechadieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **05183/INFOEM/IP/RR/2024,** promovido por **XXXX XXXX XXXXX**, a quien en lo sucesivo se le identificará como **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Toluca,** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

# **ANTECEDENTES**

1. El **cinco de agosto de dos mil veinticuatro,** se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía SAIMEX, la solicitud de información pública registrada con el número **01776/TOLUCA/IP/2024;** mediante la cual se solicitó la siguiente información:

*“Con fundamento en el Artículo 2.4 Bis. Número IV del CÓDIGO REGLAMENTARIO MUNICIPAL DE TOLUCA; solicito a todos los Regidores y Regidoras de la actual administración 2022-2024 del Ayuntamiento de Toluca y al Titular del Departamento del Archivo Histórico del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Toluca, todos los informes de las actividades realizadas con motivo de sus comisiones y de las que les fueron encomendadas por el Presidente Municipal.”* *(Sic)*

1. Se hace constar que se señaló como modalidad de entrega de la información**:** **a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense** **(SAIMEX)**
2. El **veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro**, el **SUJETO OBLIGADO,** dio respuesta en los siguientes términos:

*Toluca, México a 26 de Agosto de 2024*

*Nombre del solicitante: C. Solicitante*

*Folio de la solicitud: 01776/TOLUCA/IP/2024*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*En atención a la solicitud con folio 01776/TOLUCA/IP/2024, me permito adjuntar al presente la respuesta correspondiente. Sin más por el momento, reciba un saludo.*

*ATENTAMENTE*

*Lic. Norma Sofía Pérez Martínez*

Adjuntando tres archivos electrónicos, uno de ellos en formato RAR y dos en formato PDF, que se describen a continuación:

***anexos R. 01776\_24.rar***

Carpeta que contiene 78 elementos en PDF, mismos que se describen a continuación:

1. **1° 2024 DESSARROLLO ECONÓMICO (MERCADOS, TIANGUIS, CENTRAL DE ABASTOS, RASTRO)**

Primer informe trimestral 2024, de la Comisión de Desarrollo Económico (mercados, tianguis, central de abastos, rastro). Quinta Regiduría

1. **1° 2024 PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA (1)**

Primer informe trimestral 2024, de la Comisión de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, Quinta Regiduría.

1. **1° 2024 REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

Primer informe trimestral 2024, de la Comisión de Reglamentación Municipal, Quinta Regiduría.

1. **1er Informe Trimestral 2023 CTAIPPDP**

Primer informe trimestral 2023, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personas. Décima Segunda Regiduría.

1. **1er Informe Trimestral 2024 CTAIPPDP.**

Primer informe trimestral 2024, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personas. Décima Segunda Regiduría.

1. **1er Informe Trimestral CTAIPPDP (2022)**

Primer informe trimestral 2022, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personas. Décima Segunda Regiduría.

1. **2° 2024 DESARROLLO ECONÓMICO (2)**

Segundo informe trimestral 2024, de la Comisión de Desarrollo Económico (mercados, tianguis, central de abastos, rastro). Quinta Regiduría.

1. **2° 2024 PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA**

Segundo informe trimestral 2024, de la Comisión de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia. Quinta Regiduría.

1. **2° 2024 REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL (1)**

Segundo informe trimestral 2024, de la Comisión de Reglamentación Municipal. Quinta Regiduría.

1. **2o Informe Trimestral 2023 CTAIPPDP**

Segundo informe trimestral 2023, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personas. Décima Segunda Regiduría.

1. **2o Informe Trimestral 2024 CTAIPPDP.**

Segundo informe trimestral 2024, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personas. Décima Segunda Regiduría.

1. **2o Informe Trimestral CTAIPPDP (2022)**

Segundo informe trimestral 2022, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personas. Décima Segunda Regiduría.

1. **3° 2023 DESARROLLO ECONÓMICO**

Tercer informe trimestral 2023, de la Comisión de Desarrollo Económico (mercados, tianguis, central de abastos, rastro). Quinta Regiduría.

1. **3° 2023 PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA**

Tercer informe trimestral 2023, de la Comisión de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia. Quinta Regiduría.

1. **3° 2023 REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL (1)**

Tercer informe trimestral 2023, de la Comisión de Reglamentación Municipal. Quinta Regiduría.

1. **3er Informe Trimestral 2023 CTAIPPDP**

Tercer informe trimestral 2023, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personas. Décima Segunda Regiduría.

1. **3er Informe Trimestral CTAIPPDP (2022)**

Tercer informe trimestral 2022, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personas. Décima Segunda Regiduría.

1. **4° 2023 DESARROLLO ECONÓMICO (MERCADOS, TIANGUIS, CENTRAL DE ABASTOS, RASTRO) (1)**

Cuarto informe trimestral 2023, de la Comisión de Desarrollo Económico (mercados, tianguis, central de abastos, rastro). Quinta Regiduría.

1. **4° 2023 PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA (1)**

Cuarto informe trimestral 2023, de la Comisión de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia. Quinta Regiduría.

1. **4° 2023 REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL (1)**

Cuarto informe trimestral 2023, de la Comisión de Reglamentación Municipal. Quinta Regiduría.

1. **4o Informe Trimestral 2023 CTAIPPDP**

Cuarto informe trimestral 2023, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personas. Décima Segunda Regiduría.

1. **4o Informe Trimestral 2022 CTAIPPDP**

Cuarto informe trimestral 2022, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personas. Décima Segunda Regiduría.

1. **2022-2024 INFORMES (1) (1)**

Comisión de Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad

* 1. Oficio del Décimo Regidor, en el que informa las actividades de esta Comisión, del 01 de enero al 30 de marzo de 2022.
	2. Segundo informe trimestral 2022. Décima Regiduría.
	3. Tercer informe trimestral 2022. Décima Regiduría.
	4. Cuarto informe trimestral 2022. Décima Regiduría.
	5. Primer informe de actividades 2023. Décima Regiduría.
	6. Segundo informe de actividades 2023. Décima Regiduría.
	7. Tercer informe de actividades 2023. Décima Regiduría.
	8. Cuarto informe de actividades 2023. Décima Regiduría.
	9. Primer informe 2024. Décima Regiduría.
	10. Segundo informe 2024. Décima Regiduría.
1. **CUARTO INFORME INFRAESTRUCTURA 2022**

Cuarto informe trimestral 2022, de la Comisión de Infraestructura e Inversión Pública. Primer Regiduría.

1. **CUARTO INFORME MOVILIDAD 2022 (2)**

Cuarto informe trimestral 2022, de la Comisión de Movilidad. Primer Regiduría.

1. **CUARTO INFORME SERVICIOS 2022 (1)\_redacted**

Cuarto informe trimestral 2022, de la Comisión de Servicios Públicos. Primer Regiduría.

1. **CUARTO INFORME TRIMESTRAL 2023**

Cuarto informe trimestral 2023, de las Comisiones de Prevención y Atención de Conflictos Laborales; Movilidad; Servicios Públicos (agua, alcantarillado, drenaje, panteones, alumbrado público); e Infraestructura e Inversión Pública. Primer Regiduría.

1. **CUARTO REPORTE 2022**

Informa actividades del cuarto trimestre 2022, de la Comisión de Desarrollo Social. Séptima Regiduría.

1. **CUARTO REPORTE 2023 (1)**

Informa actividades del cuarto trimestre 2023, de la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal. Séptima Regiduría.

1. **CUARTO REPORTE 2023**

Informa actividades del cuarto trimestre 2023, de la Comisión de Desarrollo Social. Séptima Regiduría.

1. **INFORME DE ACTIVIDADES SAIMEX 01776 (2)**

Informe de la Sexta Regidora, de las Comisiones Edilicias de Juventud, Deporte y Recreación; Transversalidad de Genero (Equidad de Género) y Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres.

En relación a la Comisión Edilicia de Juventud, Deporte y Recreación, señala las actividades realizadas de enero a agosto 2022, de febrero a agosto 2023, febrero que no señala anualidad, una actividad de 2024 sin mencionar el mes de la misma, y junio de 2024.

En relación a la Comisión Edilicia de Transversalidad de Genero (Equidad de Género), señala las actividades realizadas de enero a agosto 2022, de marzo a junio 2023, y marzo (sin mencionar a que año corresponde).

En relación a la Comisión Edilicia de Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres, señalas las actividades realizadas de enero a agosto 2022, marzo a abril 2023 y junio sin señalar a que año corresponde la actividad.

1. **INFORMES**

El Tercer Regidor, respecto de las Comisiones Edilicias de Desarrollo Metropolitano y de Innovación y Desarrollo Tecnológico, informa:

1. Actividades del primer trimestre de 2022.
2. Actividades del segundo trimestre 2022.
3. Actividades del tercer trimestre 2022.
4. Actividades del primer trimestre 2023.
5. Actividades del segundo trimestre 2023.
6. Actividades del tercer trimestre 2023.
7. Actividades del primer trimestre 2024.
8. Actividades del segundo trimestre 2024.
9. **INFORMES TRIMESTRALES (1)**

Informes de actividades de la Cuarta Regiduría respecto de las Comisiones Edilicias siguientes:

Comisión Edilicia Para el Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030 en Toluca:

1. Informe del primer trimestre 2022.
2. Informe del segundo trimestre 2022.
3. Informe del tercer trimestre 2022.
4. Informe del cuarto trimestre 2022.
5. Informe del primer trimestre 2023.
6. Informe del tercer trimestre 2023.
7. Informe del cuarto trimestre 2023.
8. Informe del primer trimestre 2024.
9. Informe del segundo trimestre 2024.

Comisión de Atención al Adulto Mayor

1. Informe del primer trimestre 2022.
2. Informe del tercer trimestre 2022.
3. Informe del cuarto trimestre 2022.
4. Informe del primer trimestre 2023.
5. Informe del tercer trimestre 2023.
6. Informe del cuarto trimestre 2023.
7. Informe del primer trimestre 2024.
8. Informe del segundo trimestre 2024.
9. **Informes Trimestrales (5)**

Segunda Regiduría informa lo relativo a la Comisión Edilicia de Salud Pública y Población:

1. Informe del primer trimestre 2022.
2. Informe del segundo trimestre 2022.
3. Informe del tercer trimestre 2022.
4. Informe del cuarto trimestre 2022.
5. Informe del primer trimestre 2023.
6. Informe del segundo trimestre 2023.
7. Informe del tercer trimestre 2023.

Comisión de Medio Ambiente

1. Informe del tercer trimestre 2022.
2. Informe del cuarto trimestre 2022.
3. Informe del primer trimestre 2023
4. Informe del segundo trimestre 2023.
5. Informe del tercer trimestre 2023.

Comisión de Turismo

1. Informe del tercer trimestre 2022.
2. Informe del cuarto trimestre 2022.
3. Informe del primer trimestre 2023.
4. Informe del segundo trimestre 2023.
5. Informe del tercer trimestre 2023.
6. **Informes Trimestrales ocatava R.**

Oficio en el que el Octavo Regidor envía los informes de la Comisión de Protección y Bienestar Animal:

1. Primer trimestre 2022.
2. Segundo trimestre 2022.
3. Tercer trimestre 2022.
4. Cuarto trimestre 2022.
5. Primer trimestre 2023.
6. Segundo trimestre 2023.
7. Tercer trimestre 2023. Se testan dos datos.
8. Cuarto trimestre 2023.
9. Primer trimestre 2024. Se testan dos datos.
10. Segundo trimestre 2024.
11. **PRIMER INFORME CONFLCITOS LABORALES**

El Primer Regidor envía el primer informe trimestral 2024, de la Comisión Edilicia de Prevención y Atención de Conflictos Laborales.

1. **PRIMER INFORME CONFLICTOS 2022**

El Primer Regidor envía el primer informe trimestral 2022, de la Comisión Edilicia de Prevención y Atención de Conflictos Laborales.

1. **PRIMER INFORME CONFLICTOS LABORALES 2023**

El Primer Regidor envía el primer informe trimestral 2023, de la Comisión Edilicia de Prevención y Atención de Conflictos Laborales.

1. **PRIMER INFORME ENE-MARZO**

La Novena Regiduría envía el primer informe trimestral 2024. Sin embargo no señala cual o cuales son las Comisiones Edilicias de las que está informando sus actividades.

1. **PRIMER INFORME INFRAESTRUCTURA 2022 (1)**

La Primera Regiduría envía sobre la Comisión de Infraestructura e Inversión Pública, el primer informe trimestral 2022.

1. **PRIMER INFORME INFRAESTRUCTURA 2023 (2)**

La Primera Regiduría envía sobre la Comisión de Infraestructura e Inversión Pública, el primer informe trimestral 2023.

1. **PRIMER INFORME INFRAESTRUCTURA**

Primer informe trimestral 2024, de la Comisión de Infraestructura e Inversión Pública.

1. **PRIMER INFORME MOVILIDAD**

La Primera Regiduría envía el primer informe trimestral 2024, de la Comisión de Movilidad. Se testan direcciones, nombres de calles y nombres de Delegaciones.

1. **PRIMER INFORME MOVLIDAD 2023**

La Primera Regiduría envía el primer informe trimestral 2023, de la Comisión de Movilidad.

1. **PRIMER INFORME SERVICIO PUBLICOS**

La Primera Regiduría envía el primer informe trimestral 2024, de la Comisión de Servicios Públicos (agua, alcantarillado, drenaje, panteones, alumbrado público). Se testan nombres de calles, delegaciones y direcciones.

1. **PRIMER INFORME SERVICIO PUBLICOS 2023 (1)**

La Primera Regiduría envía el primer informe trimestral 2023, de la Comisión de Servicios Públicos (agua, alcantarillado, drenaje, panteones, alumbrado público).

1. **PRIMER INFORME SERVICIO PUBLICOS 2023 (2)**

La Primera Regiduría envía el primer informe trimestral 2023, de la Comisión de Servicios Públicos (agua, alcantarillado, drenaje, panteones, alumbrado público).

1. **PRIMER REPORTE 2022**

La Séptima Regiduría respecto a la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal, hace del conocimiento el primer informe trimestral 2022.

1. **PRIMER REPORTE 2022 (1)**

La Séptima Regiduría respecto a la Comisión de Desarrollo Social, hace del conocimiento el primer informe trimestral 2022.

1. **PRIMER REPORTE 2023**

La Séptima Regiduría respecto a la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal, hace del conocimiento el primer informe trimestral 2023. Se testa datos personales de productores.

1. **PRIMER REPORTE 2023 (1)**

La Séptima Regiduría respecto a la Comisión de Desarrollo Social, hace del conocimiento el primer informe trimestral 2023.

1. **PRIMER REPORTE 2024**

La Séptima Regiduría respecto a la Comisión de Desarrollo Social, hace del conocimiento el primer informe trimestral 2024.

1. **PRIMER REPORTE 2024 (1)**

La Séptima Regiduría respecto a la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal, hace del conocimiento el primer informe trimestral 2024.

1. **PRIMER REPORTE 2024 (2)**

La Séptima Regiduría respecto a la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal, hace del conocimiento el primer informe trimestral 2024.

1. **REPORTES (2)**

*Archivo dañado.*



1. **SEGUNDO INFORME ABRIL-JUNIO**

Documento de la Novena Regiduría en el que informa el segundo trimestre de 2024, sin señalar que Comisiones Edilicias está rindiendo dicho informe.

1. **SEGUNDO INFORME CONFLICTOS 2022**

Segundo informe trimestral 2022, de la Comisión de Prevención y Atención de Conflictos Laborales.

1. **SEGUNDO INFORME CONLICTOS LABORALES**

Segundo informe trimestral 2024, de la Comisión de Prevención y Atención de Conflictos Laborales.

1. **SEGUNDO INFORME INFRAESTRUCTURA**

Segundo informe trimestral 2024, de la Comisión de Infraestructura e Inversión Pública. Se testa el nombre de alguna calle, delegación o dirección.

1. **SEGUNDO INFORME INFRAESTRUCTURA 2022**

Segundo informe trimestral 2022, de la Comisión de Infraestructura e Inversión Pública. Se testa el nombre de una Directora Escolar, nombres de Delegaciones y de escuelas.

1. **SEGUNDO INFORME MOVILIDAD**

Segundo informe trimestral 2024, de la Comisión de Movilidad. Se testan direcciones.

1. **SEGUNDO INFORME MOVILIDAD 2022**

Segundo informe trimestral 2022, de la Comisión de Movilidad. Se testa dirección.

1. **SEGUNDO INFORME SERVICIO PUBLICOS 2022**

Segundo informe trimestral 2022, de la Comisión de Servicios Públicos. Se testan datos personales.

1. **SEGUNDO INFORME SERVICIOS PUBLICOS**

Segundo informe trimestral 2024 de la Comisión de Servicios Públicos (agua, alcantarillado, drenaje, panteones, alumbrado público). Se testan direcciones.

1. **SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL 2023 (1)**

La Primera Regiduría se pronunció sobre su segundo informe trimestral 2023 de las Comisiones de:

 Infraestructura e Inversión Pública.

Servicios Públicos (agua, alcantarillado, drenaje, panteones, alumbrado público).

Prevención y Atención de Conflictos Laborales.

Movilidad

1. **SEGUNDO REPORTE 2022**

*Archivo dañado*

******

1. **SEGUNDO REPORTE 2022 (1)**

La Séptima Regiduría envía el segundo informe de actividades 2022, de la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal.

1. **SEGUNDO REPORTE 2023**

*Archivo dañado*

******

1. **SEGUNDO REPORTE 2023 (1)**

La Séptima Regiduría envía el informe de sus actividades correspondientes al segundo trimestre 2023, de la Comisión de Desarrollo Social.

1. **SEGUNDO REPORTE 2024**

La Séptima Regiduría envía el segundo informe de actividades 2024, de la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal.

1. **SEGUNTO REPORTE 2024**

La Séptima Regiduría envía el informe de sus actividades correspondientes al segundo trimestre 2024, de la Comisión de Desarrollo Social.

1. **TERCER INFORME CONFLICTOS 2022**

La Primera Regiduría adjunta el tercer informe trimestral 2022, de la Comisión de Prevención y Atención de Conflictos Laborales.

1. **TERCER INFORME INFRAESTRUCTURA 2022\_redacted**

La Primera Regiduría adjunta el tercer informe trimestral 2022, de la Comisión de Infraestructura e Inversión Pública.

1. **TERCER INFORME MOVILIDAD 2022**

La Primera Regiduría adjunta el tercer informe trimestral 2022, de la Comisión de Movilidad.

1. **TERCER INFORME SERVICIOS PUBLICOS 2022**

La Primera Regiduría adjunta el tercer informe trimestral 2022, de la Comisión de Servicios Públicos.

1. **TERCER INFORME TRIMESTRAL 2023 (1)**

La Primera Regiduría adjunta el tercer informe trimestral 2023, de las Comisiones siguientes:

 Infraestructura e Inversión Pública.

Servicios Públicos (agua, alcantarillado, drenaje, panteones, alumbrado público).

Prevención y Atención de Conflictos Laborales. Testa nombre de particular.

Movilidad.

1. **TERCER REPORTE 2022 (1)**

La Séptima Regiduría informa sus actividades relativas al tercer trimestre 2022, de la Comisión de Desarrollo Social.

1. **TERCER REPORTE 2023**

La Séptima Regiduría informa sus actividades relativas al tercer trimestre 2023, de la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal.

***ACTA*** ***SEXCENTÉSIMA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024.pdf***

Documento que contiene el Acta se la Sexcentésima Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Municipio de Toluca, Administración 2022-2024, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

En el punto tres del orden del día, se somete a análisis y aprobación, la propuesta de clasificación como información confidencial de forma parcial, los datos personales contenidos en informes de actividades de comisiones, para dar respuesta a la solicitud de información, presentada por los servidores públicos habilitados de la primera, sexta, séptima, octava y décima regidurías.

Los servidores públicos habilitados señalados en el párrafo anterior, manifestaron los motivos para clasificar como información confidencial de manera parcial, los datos personales contenidos en los informes de actividades, tales como *“****nombre, número de fosa, número de fila, número de lote, número de zona fotográfica, teléfono, dirección, correo electrónico, redes sociales. Firma, número de empleado, CURP, clave catastral, número de instrumento notarial, Registro Federal del Contribuyente (RFC) y datos de identificación del inmueble****”*

*Lo anterior, toda vez que se trata de información privada de los datos personales concernientes a personas físicas y/o jurídico colectivas identificables, debido a que dentro de los expedientes que se encuentran en resguardo de la* ***Primera, Sexta. Séptima, Octava y Décima Regidurías****, los datos que se arrojan al consultar lo referente a* ***“informes de actividades de comisiones”…****”*

*…*

*Por de lo anteriormente expuesto, se procede a elaborar la versión pública de* ***informes de actividades de comisiones…*** *en donde se eliminen los datos mencionados anteriormente…”(Sic)*

Emitiendo el ***Acuerdo AT/CT/01/2024*** considerándose los datos mencionados información confidencial.

***Respuesta 01776-24.1.pdf***

Oficio de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante en el que hace de su conocimiento lo informado por las regidurías de la primera a la décimo segunda, en el sentido que después de una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos de las mismas, anexan en formato PDF la información solicitada.

En lo que respecta a las regidurías primera, sexta, séptima, octava y décima, la información en versión pública autorizada por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca 2022-2024, en el acta de la Sexcentésima Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2024, de fecha 21 de agosto de 2024, acuerdo AT/CT/01/2024, para su clasificación como confidencial.

1. El **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, el particular interpuso el **recurso de revisión** en contra de la respuesta, manifestando las siguientes razones o motivos de inconformidad:
* **Acto impugnado:** *“Falta de información ya que es incompleta conforme a lo solicitado por parte del Titular del Departamento del Archivo Histórico del Ayuntamiento de Toluca y de los Regidores que presiden y forman parte de las comisiones edilicias del Ayuntamiento de Toluca.” (Sic)*

* **Razones o Motivos de inconformidad:** *“Si bien es cierto que los regidores son sujetos a guardar su información personal no es motivo causal para que no se remitan los informes solicitados, ya que las comisiones son presididas y conformadas por algunos ediles ya mencionados, los cuales tienen las funciones en comisiones de entregar un "informe trimestral" que permita conocer y "transparentar" el desarrollo, trabajos y gestiones realizadas marcadas en el Artículo 66. De la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. En cierta medida está solicitud se le remitió a los regidores con el fin de que ellos tuvieran un respaldo físico o digital de su actuar en comisiones y no así solicitando su información personal; ya que las comisiones en algunos casos son "públicas" como marca el Artículo 67. De la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. No obstante, está información también fue requerída al Titular del Departamento del Archivo Histórico del Ayuntamiento de Toluca, debido a que los informes ya debieron ser entregados en tiempo y forma desde el primer trimestre del año 2022 hasta el último informe de lo que va del año 2024 que le son requeridos en esta solicitud; por lo cual, deben tenerlos como respaldo de las actividades que se han desarrollado en el periodo ya mencionado al tenor de está solicitud. Por último, pero menos importante anexo ejemplos del como deben ser los informes que tienen que ser remitidos. (Anexos 1)” (Sic)*
* **EL RECURRENTE** adjunta el archivo denominado ***Anexos 1.docx:*** mismo que contiene un documento denominado *“Cuadro 1. Ejemplo de Programas de Trabajo de Comisiones Municipales”*.
1. La Comisionada Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del **acuerdo de admisión** de fecha **dos de septiembre de dos mil veinticuatro**, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda a los casos concretos, y el **SUJETO OBLIGADO** presentara el Informe Justificado procedente.
2. Según consta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX,** el **RECURRENTE** no realizó manifestaciones, ni ofreció pruebas o alegatos que a su derecho convinieran; por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** rindió su **informe justificado** el **once de noviembre de dos mil veinticuatro**, a través del documento electrónico siguiente:
* ***05183.pdf***

A través de este documento se rindió informe justificado, refiriendo que se proporcionó la información que obra en los archivos ese Sujeto Obligado, solicitándole a las áreas competentes realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, misma que se entregó en el estado en que se encuentra en los archivos y no hay un precepto legal para que sean presentados como los requiere el recurrente.

En relación al argumento del faltante de la información por el Titular del Departamento del Archivo Histórico del Ayuntamiento de Toluca, menciona que “*el Departamento de Archivo Histórico no cuenta con las facultades y atribuciones de tener estos documentos en su poder, en razón que estos se consideran Archivo en Trámite y está bajo responsabilidad de los Servidores Públicos Habilitados competentes de conformidad con el artículo 4 fracción VI y IX de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios…*

**

*Por lo que se puede determinar que es un archivo en trámite; además de ello, el Departamento de Archivo Histórico que alude el impetrante tiene las siguientes facultades de conformidad con el Manual de Organización de la Secretaria del Ayuntamiento:*

**

*Por lo antes expuesto, se ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta a la solicitud de la información…” (Sic)*

De lo anterior el Sujeto Obligado solicita a este Instituto pronuncie la confirmación de la respuesta primigenia otorgada.

1. En fecha **diez de octubre de dos mil veinticuatro**, se amplió el término para resolver; al respecto es menester realizar las siguientes precisiones.
2. Este Organismo Garante no pasa por alto explicar que la dilación en la resolución del presente asunto encuentra justificación en el alto número de recursos de revisión recibidos, incrementado el número de medios de impugnación que deben resolverse por este Instituto, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.
3. Por ello, es menester precisar que, si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con la ley de la materia, dicha dilación es de carácter excepcional y se encuentra justificada en los elementos para medir la razonabilidad del plazo de resolución de asuntos conforme a los parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.
4. Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable.
5. En ese sentido, el legislador fijó los términos procesales en las leyes, de manera general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.
6. Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma debe analizarse la razonabilidad de dicha dilación atendiendo a los siguientes criterios:
7. Complejidad del Asunto: La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.
8. Actividad Procesal del interesado. Acciones u omisiones del interesado.
9. Conducta de la Autoridad: Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.

d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso: Violación a sus derechos humanos.

1. De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.
2. Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro *“TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ* INDEBIDAMENTE *POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.”*, visible en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.
3. Razones por las cuales cabe concluir que, la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente, la extensión de los escritos y pruebas aportadas y desahogadas por las partes; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.
4. Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

 *“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.”* consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

*“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.”*, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350.”

1. Por ello, este organismo garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados, señala que este exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, resulta de carácter excepcional.
2. Seguidamente, mediante acuerdo notificado el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro,** se decretó el **cierre de instrucción**, por lo que no habiendo más que hacer constar, y--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CONSIDERANDO**

## **PRIMERO. De la competencia**

1. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero y 185, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9, fracciones I y XXIV, y 11, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.**

1. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX,** en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó su respuesta el **veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro**, de tal forma que el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del **veintisiete de agosto al diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro**; en consecuencia, el ahora **RECURRENTE** presentó su inconformidad el **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**; por lo que se estima que la inconformidad se presentó dentro del plazo legalmente establecido para tal efecto.
2. Asimismo, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180, último párrafo, de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

# **TERCERO. Del planteamiento de la *Litis*.**

1. Se solicitó tener acceso, a la información que se desagrega como se enuncia a continuación:
2. De todos los Regidores y Regidoras de la actual administración 2022-2024 del Ayuntamiento de Toluca, los informes de las actividades realizadas con motivo de sus comisiones y de las que les fueron encomendadas por el Presidente Municipal.
3. Así como, la misma información al Titular del Departamento del Archivo Histórico del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Toluca.
4. En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** remitió un archivos en formato PDF, cuyo contenido toral es el siguiente:

Tres archivos electrónicos, uno de ellos en formato RAR y dos en formato PDF, que se describen a continuación:

***anexos R. 01776\_24.rar***

Carpeta que contiene 78 elementos en PDF, mismos que contienen informes de actividades de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Toluca.

***ACTA*** ***SEXCENTÉSIMA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024.pdf***

Documento que contiene el Acta se la Sexcentésima Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Municipio de Toluca, Administración 2022-2024, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

En el punto tres del orden del día, se somete a análisis y aprobación, la propuesta de clasificación como información confidencial de forma parcial, los datos personales contenidos en informes de actividades de comisiones, para dar respuesta a la solicitud de información, presentada por los servidores públicos habilitados de la primera, sexta, séptima, octava y décima regidurías.

Los servidores públicos habilitados señalados en el párrafo anterior, manifestaron los motivos para clasificar como información confidencial de manera parcial, los datos personales contenidos en los informes de actividades, tales como *“****nombre, número de fosa, número de fila, número de lote, número de zona fotográfica, teléfono, dirección, correo electrónico, redes sociales. Firma, número de empleado, CURP, clave catastral, número de instrumento notarial, Registro Federal del Contribuyente (RFC) y datos de identificación del inmueble****”*

*Lo anterior, toda vez que se trata de información privada de los datos personales concernientes a personas físicas y/o jurídico colectivas identificables, debido a que dentro de los expedientes que se encuentran en resguardo de la* ***Primera, Sexta. Séptima, Octava y Décima Regidurías****, los datos que se arrojan al consultar lo referente a* ***“informes de actividades de comisiones”…****”*

*…*

*Por de lo anteriormente expuesto, se procede a elaborar la versión pública de* ***informes de actividades de comisiones…*** *en donde se eliminen los datos mencionados anteriormente…”(Sic)*

Emitiendo el ***Acuerdo AT/CT/01/2024*** considerándose los datos mencionados información confidencial.

***Respuesta 01776-24.1.pdf***

Oficio de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante en el que hace de su conocimiento lo informado por las regidurías de la primera a la décimo segunda, en el sentido que después de una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos de las mismas, anexan en formato PDF la información solicitada.

En lo que respecta a las regidurías primera, sexta, séptima, octava y décima, la información en versión pública autorizada por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca 2022-2024, en el acta de la Sexcentésima Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2024, de fecha 21 de agosto de 2024, acuerdo AT/CT/01/2024, para su clasificación como confidencial.

1. Inconforme el **PARTICULAR**, interpuso recurso de revisión argumentando que *la información es incompleta*:

*“Falta de información ya que es incompleta conforme a lo solicitado por parte del Titular del Departamento del Archivo Histórico del Ayuntamiento de Toluca y de los Regidores que presiden y forman parte de las comisiones edilicias del Ayuntamiento de Toluca.” (Sic)*

1. En dichas condiciones, la *Litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo **179,** **fracción V,** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; fracción que determinan la hipótesis jurídica relativa a la **entrega de información incompleta**; contexto del cual se dolió **EL RECURRENTE** al momento de interponer su inconformidad. De modo tal que el presente recurso de revisión se abocará en determinar si el **SUJETO** **OBLIGADO** con su respuesta ciertamente actualiza la causal de procedenciaantes señalada.

## **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.**

# **Del derecho de acceso a la información.**

1. El Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México.
2. Definiendo el Derecho de Acceso a la Información Pública como: *La igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información[[1]](#footnote-1)en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,[[2]](#footnote-2)*que se constituye como una herramienta fundamental para ejercer *el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento a las funciones públicas,[[3]](#footnote-3)*fomentando *la transparencia de las actividades estatales y* promoviendo *la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública,[[4]](#footnote-4)*que permite *saber qué están haciendo los gobiernos por sus pueblos, sin lo cual la verdad languidecería y la participación en el gobierno permanecería fragmentada.*
3. En México, además de los derechos, están reconocidas las garantías para su protección, en ese sentido el párrafo tercero de artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

*“****Artículo 1.-***

*(…)*

*Todas las* *autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*(…)*”

1. Por lo anterior, se deduce que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano de Fuente Internacional y Constitucionalmente reconocido. Además del derecho, también se reconocen garantías para su protección, lo que vincula con el mandato del párrafo tercero del mismo artículo.
2. Así, conforme a la Constitución Política de las Estado Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México respectivamente, el cumplimiento de las garantías primarias, entendidas como obligaciones inmediatamente relacionadas con el Derecho de Acceso a la Información Pública, permiten que todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones lo respeten, protejan y garanticen.

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

***“Artículo 6.***

*(…)*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

***A****.* ***Para el ejercicio del derecho de acceso a la información****, la Federación y* ***las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

***I. Toda la información en posesión de cualquier******autoridad****, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y* ***municipal****,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México***

***“Artículo 5****.-*

*(…)*

***El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho****.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

***Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes****:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los*** *Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y* ***municipales****, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad****.* ***Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

1. Según el artículo 150, de la Ley de Transparencia del Estado, la solicitud es la garantía primaria del Derecho de Acceso a la Información, además, establece que se regirá *por los principios de simplicidad, rapidez gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares*, contemplando el derecho de las personas con discapacidad y hablantes de lengua indígena.
2. El Derecho de Acceso a la Información se garantiza y respeta oportunamente, y según lo que dispone la Ley, las *solicitudes de acceso a la información*.
3. Así entonces, se procede analizar, en primer lugar, si el **SUJETO OBLIGADO** al atender la solicitud de acceso a la información, satisfizo la garantía primaria del derecho según lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en segundo término si cumplió con su deber de respetar y garantizar el derecho, entregando la información solicitada.

# **II. De la información solicitada y la respuesta del SUJETO OBLIGADO**

1. Acotada la *Litis* del presente asunto, primeramente es menester precisar que del escrito de inconformidad, se observa que el particular se duele por recibir información incompleta de la solicitada por parte del **SUJETO OBLIGADO,** situación que será el motivo de análisis del presente recurso de revisión.
2. En ese sentido, es importante recordar la información que fue solicitada por el **RECURRENTE.**

*“… solicito a todos los Regidores y Regidoras de la actual administración 2022-2024 del Ayuntamiento de Toluca y al Titular del Departamento del Archivo Histórico del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Toluca, todos los informes de las actividades realizadas con motivo de sus comisiones y de las que les fueron encomendadas por el Presidente Municipal.” (Sic)*

1. De lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** entregó en la respuesta de la solicitud de información diversos archivos electrónicos en formato PDF, cuyo contenido grosso modo es el siguiente:

***anexos R. 01776\_24.rar***

Carpeta que contiene 78 elementos en PDF, mismos que contienen informes de actividades de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Toluca.

***ACTA*** ***SEXCENTÉSIMA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024.pdf***

Documento que contiene el Acta se la Sexcentésima Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Municipio de Toluca, Administración 2022-2024, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

En el punto tres del orden del día, se somete a análisis y aprobación, la propuesta de clasificación como información confidencial de forma parcial, los datos personales contenidos en informes de actividades de comisiones, para dar respuesta a la solicitud de información, presentada por los servidores públicos habilitados de la primera, sexta, séptima, octava y décima regidurías.

Emitiendo el ***Acuerdo AT/CT/01/2024*** considerándose los datos mencionados información confidencial.

***Respuesta 01776-24.1.pdf***

Oficio de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante en el que hace de su conocimiento lo informado por las regidurías de la primera a la décimo segunda, en el sentido que después de una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos de las mismas, anexan en formato PDF la información solicitada.

En lo que respecta a las regidurías primera, sexta, séptima, octava y décima, la información en versión pública autorizada por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca 2022-2024, en el acta de la Sexcentésima Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2024, de fecha 21 de agosto de 2024, acuerdo AT/CT/01/2024, para su clasificación como confidencial.

1. Por ello, el entonces **PARTICULAR** interpuso el recurso de revisión mediante el cual se observa que se inconforma por lo siguiente.
* **Acto impugnado:** *“Falta de información ya que es incompleta conforme a lo solicitado por parte del Titular del Departamento del Archivo Histórico del Ayuntamiento de Toluca y de los Regidores que presiden y forman parte de las comisiones edilicias del Ayuntamiento de Toluca.” (Sic)*

* **Razones o Motivos de inconformidad:** *“Si bien es cierto que los regidores son sujetos a guardar su información personal no es motivo causal para que no se remitan los informes solicitados, ya que las comisiones son presididas y conformadas por algunos ediles ya mencionados, los cuales tienen las funciones en comisiones de entregar un "informe trimestral" que permita conocer y "transparentar" el desarrollo, trabajos y gestiones realizadas marcadas en el Artículo 66. De la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. En cierta medida está solicitud se le remitió a los regidores con el fin de que ellos tuvieran un respaldo físico o digital de su actuar en comisiones y no así solicitando su información personal; ya que las comisiones en algunos casos son "públicas" como marca el Artículo 67. De la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. No obstante, está información también fue requerída al Titular del Departamento del Archivo Histórico del Ayuntamiento de Toluca, debido a que los informes ya debieron ser entregados en tiempo y forma desde el primer trimestre del año 2022 hasta el último informe de lo que va del año 2024 que le son requeridos en esta solicitud; por lo cual, deben tenerlos como respaldo de las actividades que se han desarrollado en el periodo ya mencionado al tenor de está solicitud. Por último, pero menos importante anexo ejemplos del como deben ser los informes que tienen que ser remitidos. (Anexos 1)” (Sic)*
* **EL RECURRENTE** adjunta el archivo denominado ***Anexos 1.docx:*** mismo que contiene un documento denominado *“Cuadro 1. Ejemplo de Programas de Trabajo de Comisiones Municipales”*.
1. De a interposición del recurso de revisión el **SUJETO OBLIGADO** en la etapa de manifestaciones entregó informe justificado en un archivo electrónico en formato PDF, cuyo contenido grosso modo es el siguiente.
* ***05183.pdf***

A través de este documento se rindió informe justificado, refiriendo que se proporcionó la información que obra en los archivos ese Sujeto Obligado, solicitándole a las áreas competentes realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, misma que se entregó en el estado en que se encuentra en los archivos y no hay un precepto legal para que sean presentados como los requiere el recurrente.

En relación al argumento del faltante de la información por el Titular del Departamento del Archivo Histórico del Ayuntamiento de Toluca, menciona que “*el Departamento de Archivo Histórico no cuenta con las facultades y atribuciones de tener estos documentos en su poder, en razón que estos se consideran Archivo en Trámite y está bajo responsabilidad de los Servidores Públicos Habilitados competentes de conformidad con el artículo 4 fracción VI y IX de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios…*

**

*Por lo que se puede determinar que es un archivo en trámite; además de ello, el Departamento de Archivo Histórico que alude el impetrante tiene las siguientes facultades de conformidad con el Manual de Organización de la Secretaria del Ayuntamiento:*

**

*Por lo antes expuesto, se ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta a la solicitud de la información…” (Sic)*

De lo anterior el Sujeto Obligado solicita a este Instituto pronuncie la confirmación de la respuesta primigenia otorgada.

1. Con el objetivo de dar claridad al asunto que nos ocupa es importante señalar la normatividad relativa a las Comisiones Edilicias:

***Ley Orgánica Municipal del Estado de México***

***Artículo 49.- Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará******de*** *los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y* ***comisiones que esta Ley establezca****.*

*Artículo 55.- Son* ***atribuciones de los regidores****, las siguientes:*

*…*

*IV.* ***Participar responsablemente en las comisiones conferidas*** *por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;*

*Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.*

*I. Serán permanentes las comisiones:*

*a). De gobernación, cuyo responsable será el presidente municipal;*

*b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;*

*c). De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya mas de uno;*

*…*

***Bando Municipal del 2024***

***Ayuntamiento de Toluca***

*Artículo 30.* ***El Presidente Municipal constituirá las comisiones****, comités, consejos y organizaciones sociales representativas previstas en las leyes federales y estatales, este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal de Toluca.*

***Código Reglamentario Municipal de Toluca***

*Artículo 2.40. En el Ayuntamiento, serán comisiones permanentes:*

*I. Gobernación;*

*II. Planeación para el desarrollo;*

*III. Hacienda (Ingresos);*

*IV. Hacienda (Egresos);*

*V. Salud pública y población;*

*VI. Reglamentación Municipal;*

*VII. Prevención y Atención de Conflictos Laborales;*

*VIII. Prevención Social de la Violencia y Delincuencia;*

*IX. Juventud, Deporte y Recreación;*

*X. Cultura y Educación;*

*XI. Servicios Públicos (agua, alcantarillado, drenaje, panteones, alumbrado público);*

*XII. Medio Ambiente;*

*XIII. Fomento Agropecuario y Forestal;*

*XIV. Turismo;*

*XV. Asuntos indígenas;*

 *XVI. Infraestructura e Inversión Pública;*

*XVII. Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;*

*XVIII. Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante;*

*XIX. Desarrollo Económico (mercados, tianguis, central de abastos, rastro); XX. Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;*

*XXI. Atención al Adulto Mayor;*

*XXII. Protección y Bienestar Animal;*

*XXIII. Límites Territoriales y Nomenclatura Municipal;*

*XXIV. Movilidad;*

*XXV. Comisión de atención a la violencia en contra de las mujeres;*

*XXVI. Derechos humanos;*

*XXVII. Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;*

*XXVIII. Transversalidad de Género (equidad de género);*

*XXIX. Desarrollo Metropolitano;*

*XXX. Patrimonio Municipal;*

*XXXI. Innovación y Desarrollo Tecnológico;*

*XXXII. Para el Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030 en Toluca;*

*XXXIII. Desarrollo social; y*

*XXXIV. Las demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio.*

1. En este tenor, el Ayuntamiento de Toluca cuenta con treinta y tres Comisiones Edilicias de acuerdo a las necesidades del municipio, las cuales deben rendir a través de sus presidentes, informes trimestrales de las actividades realizadas, tal y como lo establecen los siguientes ordenamientos:

***Ley Orgánica Municipal del Estado de México***

*Artículo 66. Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.*

***Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento****, en sesión ordinaria,* ***un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.***

***Código Reglamentario Municipal de Toluca***

*Artículo 2.4 Bis. Las y los Síndicos y las y los Regidores, además de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal, tendrán las siguientes:*

*…*

***IV. Rendir por escrito, de manera trimestral, los informes de las actividades realizadas con motivo de sus comisiones y de las que les sean encomendadas por el Presidente Municipal****;*

*Artículo 2.41. Conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, las comisiones permanentes tendrán las siguientes atribuciones:*

*…*

*XI.* ***Entregar al Ayuntamiento****, en sesión ordinaria,* ***por conducto de la o el presidente de la comisión, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestión realizadas****;*

1. De las Comisiones Edilicias señaladas con antelación, fue aprobada su integración y estarán vigentes durante la adminadministración-2024, en los términos que fueron establecidos en la Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Toluca, celebrada el trece de enero de dos mil veintidós, publicada en la Gaceta Municipal Semanal del Ayuntamiento de Toluca 2022-2024, el diecisiete de enero de dos mil veintidós, volumen tres, año uno, misma que puede ser consultada en el siguiente link <https://www2.toluca.gob.mx/wp-content/uploads/2022/02/tol-pdf-gms-2224-v3-a1.pdf>
2. Optando por puntualizar como se integran las Comisiones del Ayuntamiento de Toluca[[5]](#footnote-5), se representarán en el cuadro siguiente:

| No. | Nombre de la Comisión | Integrantes | Cargo dentro de la Comisión |
| --- | --- | --- | --- |
|
|  |
|  | Gobernación | Presidente Municipal | Presidente |
| Primer Regidor | Secretario |
| Quinto Regidor | Vocal |
| Décimo Regidor | Vocal |
| Sexto Regidor | Vocal |
|  | Planeación para el desarrollo | Presidente Municipal | Presidente |
| Primera Síndica | Secretario |
| Décima Primera Regidora | Vocal |
| Tercer Regidor | Vocal |
| Octavo Regidor | Vocal |
|  | Hacienda (Ingresos) | Primera Síndica | Presidente |
| Segunda Síndica | Secretario |
| Segunda Regidora | Vocal |
| Quinto Regidor | Vocal |
| Sexta Regidora | Vocal |
|  | Hacienda (Egresos) | Segunda Síndica | Presidente |
| Primera Síndica | Secretario |
| Cuarta Regidora | Vocal |
| Tercer Regidor | Vocal |
| Primer Regidor | Vocal |
|  | Salud pública y población | Segunda Regidora | Presidente |
| Sexta Regidora | Secretario |
| Décimo Regidor | Vocal |
| Cuarta Regidora | Vocal |
| Tercer Regidor | Vocal |
|  | Reglamentación Municipal | Quinto Regidor | Presidente |
| Décimo Regidor | Secretario |
| Sexta Regidora | Vocal |
| Primer Regidor | Vocal |
| Tercer Regidor | Vocal |
|  | Prevención y Atención de Conflictos Laborales | Primer Regidor | Presidente |
| Décimo Regidor | Secretario |
| Quinto Regidor | Vocal |
| Novena Regidora | Vocal |
| Cuarta Regidora | Vocal |
|  | Prevención Social de la Violencia y Delincuencia | Quinto Regidor | Presidente |
| Séptimo Regidor | Secretario |
| Primera Síndica | Vocal |
| Segundo Regidor | Vocal |
| Novena Regidora | Vocal |
|  | Juventud, Deporte y Recreación | Sexta Regidora | Presidente |
| Décimo Regidor | Secretario |
| Primera Síndica | Vocal |
| Cuarta Regidor | Vocal |
| Tercer Regidor | Vocal |
|  | Cultura y Educación | Primera Síndica | Presidente |
| Segunda Regidora | Secretario |
| Quinto Regidor | Vocal |
| Primer Regidor | Vocal |
| Novena Regidora | Vocal |
|  | Servicios Públicos (agua, alcantarillado, drenaje, panteones, alumbrado público) | Primer Regidor | Presidente |
| Décimo Regidor | Secretario |
| Primera Síndica | Vocal |
| Décima Primera Regidora | Vocal |
| Segunda Regidora | Vocal |
|  | Medio Ambiente | Segunda Regidora | Presidente |
| Sexta Regidora | Secretario |
| Séptimo Regidor | Vocal |
| Décimo Segundo Regidor | Vocal |
| Décimo Primera Regidora | Vocal |
|  | Fomento Agropecuario y Forestal | Séptimo Regidor | Presidente |
| Tercer Regidor | Secretario |
| Octavo Regidor | Vocal |
| Décima Primera Regidora | Vocal |
| Sexta Regidora | Vocal |
|  | Turismo | Segunda Regidora | Presidente |
| Séptimo Regidor | Secretario |
| Quinto Regidor | Vocal |
| Décimo Primera Regidora | Vocal |
| Décimo Segundo Regidor | Vocal |
|  | Asuntos indígenas | Novena Regidora | Presidente |
| Séptimo Regidor | Secretario |
| Segunda Regidora | Vocal |
| Quinto Regidor | Vocal |
| Tercer Regidor | Vocal |
|  | Infraestructura e Inversión Pública | Primer Regidor | Presidente |
| Primera Síndica | Secretario |
| Décimo Regidor | Vocal |
| Séptimo Regidor | Vocal |
| Quinto Regidor | Vocal |
|  | Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil | Presidente Municipal | Presidente |
| Tercer Regidor | Secretario |
| Octavo Regidor | Vocal |
| Segunda Regidora | Vocal |
| Sexta Regidora | Vocal |
|  | Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante | Primera Síndica | Presidente |
| Primer Regidor | Secretario |
| Quinto Regidor | Vocal |
| Décimo Segundo Regidor | Vocal |
| Tercer Regidor | Vocal |
|  | Desarrollo Económico (mercados, tianguis, central de abastos, rastro) | Quinto Regidor | Presidente |
| Tercer Regidor | Secretario |
| Décimo Regidor | Vocal |
| Novena Regidora | Vocal |
| Primer Regidor | Vocal |
|  | Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad | Décimo Regidor | Presidente |
| Cuarta Regidora | Secretario |
| Segunda Regidora | Vocal |
| Octavo Regidor | Vocal |
| Décimo Segundo Regidor | Vocal |
|  | Atención al Adulto Mayor | Cuarta Regidora | Presidente |
| Octavo Regidor | Secretario |
| Décima Primera Regidora | Vocal |
| Quinto Regidor | Vocal |
| Séptimo Regidor | Vocal |
|  | Protección y Bienestar Animal | Octavo Regidor | Presidente |
| Décima Primera Regidora | Secretario |
| Sexta Regidora | Vocal |
| Séptimo Regidor | Vocal |
| Cuarta Regidora | Vocal |
|  | Límites Territoriales y Nomenclatura Municipal | Segunda Síndica | Presidente |
| Primera Síndica | Secretario |
| Quinto Regidor | Vocal |
| Primer Regidor | Vocal |
| Décimo Segundo Regidor | Vocal |
|  | Movilidad | Primer Regidor | Presidente |
| Décimo Primera Regidora | Secretario |
| Tercer Regidor | Vocal |
| Séptimo Regidor | Vocal |
| Quinto Regidor | Vocal |
|  | Comisión de atención a la violencia en contra de las mujeres | Sexta Regidora | Presidente |
| Cuarta Regidora | Secretario |
| Segunda Síndica | Vocal |
| Novena Regidora | Vocal |
| Segunda Regidora | Vocal |
|  | Derechos humanos | Décima Primera Regidora | Presidente |
| Segunda Regidora | Secretario |
| Séptimo Regidor | Vocal |
| Sexta Regidora | Vocal |
| Octavo Regidor | Vocal |
|  | Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales | Décimo Segundo Regidor | Presidente |
| Tercer Regidor | Secretario |
| Décima Primera Regidora | Vocal |
| Séptimo Regidor | Vocal |
| Cuarta Regidora | Vocal |
|  | Transversalidad de Género (equidad de género) | Sexta Regidora | Presidente |
| Décimo Segundo Regidor | Secretario |
| Octavo Regidor | Vocal |
| Décima Primera Regidora | Vocal |
| Segunda Regidora | Vocal |
|  | Desarrollo Metropolitano | Tercer Regidor | Presidente |
| Octavo Regidor | Secretario |
| Segunda Regidora | Vocal |
| Primer Regidor | Vocal |
| Cuarta Regidora | Vocal |
|  | Patrimonio Municipal | Segunda Síndica | Presidente |
| Primera Síndica | Secretario |
| Octavo Regidor | Vocal |
| Sexta Regidora | Vocal |
| Primer Regidor | Vocal |
|  | Innovación y Desarrollo Tecnológico | Tercer Regidor | Presidente |
| Décimo Segundo Regidor | Secretario |
| Octavo Regidor | Vocal |
| Quinto Regidor | Vocal |
| Cuarta Regidora | Vocal |
|  | Para el Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030 en Toluca | Cuarta Regidora | Presidente |
| Segunda Regidora | Secretario |
| Quinto Regidor | Vocal |
| Primera Síndica | Vocal |
| Décimo Regidor | Vocal |
|  | Desarrollo social | Séptimo Regidor | Presidente |
| Octavo Regidor | Secretario |
| Décimo Segundo Regidor | Vocal |
| Primera Síndica | Vocal |
| Segunda Regidora | Vocal |

1. Para analizar de forma clara y asimilar la respuesta del Sujeto Obligado, es necesario realizar el siguiente cuadro, en el que se visualizará su pronunciamiento sobre cada una de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Toluca:

| No. | Nombre de la Comisión | Presidentede la Comisión | Informes entregados en respuesta por el Sujeto Obligado | ¿Colma? |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **2022** | **2023** | **2024** |
|  | Gobernación | Presidente Municipal | No se pronunció | No colma |
|  | Planeación para el desarrollo | Presidente Municipal | No se pronunció | No colma |
|  | Hacienda (Ingresos) | Primera Síndica | No se pronunció | No colma |
|  | Hacienda (Egresos) | Segunda Síndica | No se pronunció | No colma |
|  | Salud pública y población | Segunda Regidora | PrimerSegundoTerceroCuarto | PrimerSegundoTercero | No se pronunció | Colma parcialmente.**Falta informar:**Cuarto trimestre 2023.Primer y segundo trimestre 2024, |
|  | Reglamentación Municipal | Quinto Regidor | No se pronunció | TercerCuarto | PrimerSegundo | Colma parcialmente.**Falta informar:**Primero, segundo, tercer y cuarto informes 2022.Primero y segundo trimestres 2023. |
|  | Prevención y Atención de Conflictos Laborales | Primer Regidor | PrimerSegundoTercer | PrimerSegundoTercer*Testa nombre de particular.*Cuarto | PrimerSegundo | Colma parcialmente.**Falta informar:**Cuarto trimestre 2022 |
|  | Prevención Social de la Violencia y Delincuencia | Quinto Regidor | No se pronunció | TercerCuarto | PrimerSegundo | Colma parcialmente.**Falta informar:**Primer, segundo, tercer y cuarto trimestres 2022.Primer y segundo trimestres 2023. |
|  | Juventud, Deporte y Recreación | Sexta Regidora | Informe de enero a agosto 2022. | Informe de febrero a agosto 2023 | Informe de enero a junio 2024 | Colma parcialmente.**Falta informar:**Cuarto trimestre 2022Cuarto trimestre 2023*Se testan las fotografías de usuarios.* |
|  | Cultura y Educación | Primera Síndica | No se pronunció | No colma |
|  | Servicios Públicos (agua, alcantarillado, drenaje, panteones, alumbrado público) | Primer Regidor | Segundo*Se testan datos personales.´*TercerCuarto | PrimerSegundoTercerCuarto | Primer***Se testan nombres de calles, delegaciones y direcciones.***Segundo***Se testan direcciones.*** | Colma parcialmente.**Falta informar:**Primer trimestre 2022 |
|  | Medio Ambiente | Segunda Regidora | TercerCuarto | Primer SegundoTercer | No se pronunció | Colma parcialmente.**Falta informar:**Primer y segundo trimestre 2022.Cuarto trimestre 2023.Primer y segundo trimestre 2024. |
|  | Fomento Agropecuario y Forestal | Séptimo Regidor | PrimerSegundo | Primer*Se testa datos personales de productores.*TercerCuarto | PrimerSegundo | Colma parcialmente.**Falta informar:**Tercer y cuarto trimestre 2022.Segundo trimestre 2023. |
|  | Turismo | Segunda Regidora | TercerCuarto | PrimeroSegundoTercer | No se pronunció | Colma parcialmente.**Falta informar:**Primer y segundo trimestre 2022.Cuarto trimestre 2023.Primer y segundo trimestre 2024. |
|  | Asuntos indígenas | Novena Regidora | No se pronunció | No colma |
|  | Infraestructura e Inversión Pública | Primer Regidor | PrimerSegundo***Se testa el nombre de una Directora Escolar, nombres de Delegaciones y de escuelas.***TercerCuarto | PrimerSegundoTercerCuarto | Primer***Se testan datos correspondientes a nombres de calles, delegaciones o escuelas.***Segundo***Se testa el nombre de alguna calle, delegación o dirección.*** | Colma parcialmenteYa que se testaron datos públicos. |
|  | Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil | Presidente Municipal | No se pronunció | No colma |
|  | Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante | Primera Síndica | No se pronunció | No colma |
|  | Desarrollo Económico (mercados, tianguis, central de abastos, rastro) | Quinto Regidor | No se pronunció | TercerCuarto | PrimerSegundo | Colma parcialmente.**Falta informar:**Primer, segundo, tercer y cuatro trimestres 2022.Primer y segundo trimestres 2023. |
|  | Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad | Décimo Regidor | PrimerSegundoTercerCuarto | PrimerSegundoTercerCuarto | PrimerSegundo | Si colma*Se testan las fotografías de usuarios.* |
|  | Atención al Adulto Mayor | Cuarta Regidora | PrimerTercerCuarto | PrimerTercerCuarto | PrimerSegundo | Colma parcialmente.**Falta informar:**Segundo trimestre 2022Segundo trimestre 2023 |
|  | Protección y Bienestar Animal | Octavo Regidor | PrimerSegundoTercerCuarto | PrimerSegundoTercerCuarto | PrimerSegundo | Si colma |
|  | Límites Territoriales y Nomenclatura Municipal | Segunda Síndica | No se pronunció | No colma |
|  | Movilidad | Primer Regidor | Segundo***Se testa dirección.***TercerCuarto | PrimerSegundoTercerCuarto | Primer***Se testan direcciones, nombres de calles y nombres de Delegaciones.***Segundo***Se testan direcciones.*** | Colma parcialmente**Falta informar:**Primer trimestre 2022. |
|  | Comisión de atención a la violencia en contra de las mujeres | Sexta Regidora | Informe de enero a agosto 2022 | Informe de marzo a abril 2023 | No se pronunció | Colma parcialmente**Falta informar:**Cuarto trimestre 2022Tercer y cuarto trimestre 2023Primer y segundo trimestre 2024*Se testan las fotografías de usuarios.* |
|  | Derechos humanos | Décimo Primera Regidora | No se pronunció | No colma |
|  | Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales | Décimo Segundo Regidor | PrimerSegundoTercerCuarto | PrimerSegundoTercerCuarto | PrimerSegundo | Si colma |
|  | Transversalidad de Género (equidad de género) | Sexta Regidora | Informe de enero a agosto 2022 | Informe de marzo a junio 2023 | Informe de marzo (sin precisar el año) | Colma parcialmente**Falta informar:**Cuarto trimestre 2022.Tercer y cuarto trimestre 2023.Primer y segundo trimestre 2024.*Se testan las fotografías de usuarios.* |
|  | Desarrollo Metropolitano | Tercer Regidor | PrimerSegundoTercer | PrimerSegundoTercer | PrimerSegundo | Colma parcialmente**Falta informar:**Cuarto trimestre 2022.Cuarto trimestre 2023. |
|  | Patrimonio Municipal | Segunda Síndica | No se pronunció | No colma |
|  | Innovación y Desarrollo Tecnológico | Tercer Regidor | PrimerSegundoTercer | PrimerSegundoTercer | PrimerSegundo | Colma parcialmente**Falta informar:**Cuarto trimestre 2022.Cuarto trimestre 2023. |
|  | Para el Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030 en Toluca | Cuarta Regidora | PrimerSegundoTercerCuarto | PrimerTercerCuarto | PrimerSegundo | Colma parcialmente**Falta informar:**Segundo trimestre 2023. |
|  | Desarrollo social | Séptimo Regidor | PrimerTercerCuarto | PrimerSegundoCuarto | PrimerSegundo | Colma parcialmente**Falta informar:**Segundo trimestre 2023.Tercer trimestre 2023. |

1. De lo anterior, se observa que respecto a los informes de actividades de las treinta tres Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Toluca, el Sujeto **Obligado no se pronunció en su totalidad respecto de once** de ellas, de **diecinueve envía información parcial**, y **se tiene por colmada** la información entregada relativa a **tres Comisiones**.
2. Acotado lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** realizó entrega de la información de manera parcial, ya que de unas comisiones no se pronunció y de otras la información se aprecia incompleta, en razón de ello, se debe observar la obligación de buscar la información, derivado la falta de exhaustividad en la búsqueda de información.
3. El procedimiento de acceso a la información pública, descrito en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia describe los pasos que debe seguir la autoridad para atender las solicitudes que presenten las personas en ejercicio de su derecho, entre los cuales se encuentra el deber de las Unidades de Transparencia de turnar a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, según se asienta en el artículo 162 de la ley citada.

***“Artículo 162.*** *Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

1. El buscar exhaustivamente en sus archivos, es identificar la unidad(s) administrativa(s) que resguarda el documento al que una persona pretende acceder, es practicar una adecuada gestión documental que nos permite localizar el documento, como bien señala el artículo 159, de la Ley de Transparencia y no, como lo precisa el Ayuntamiento de Toluca que solamente refiere que dentro de los archivos de las áreas competentes para la atención de la solicitud, se envió la información con la que cuenta el Sujeto Obligado; sin embargo, se puede apreciar que muy probablemente si se cuente con la información que se encuentra incompleta y se pueda tener parte o la totalidad de la información.
2. Por lo anterior, de la respuesta emitida a la solicitud de información, no se tiene la certeza de que efectivamente se haya llevado a cabo la búsqueda de lo requerido de manera razonable, en el soporte documental, electrónico, digital o cualquier otro que se albergan en los archivos de cada área que conforman al **SUJETO OBLIGADO** y que derivado de sus funciones, atribuciones y competencias haya generado algún tipo de documento en el que se haya registrado lo solicitado. En ese sentido si no existe evidencia documental que acredite que en efecto, se haya realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de lo inicialmente solicitado, y para poder confirmar que la respuesta es correcta, se debió de demostrar y acreditar de manera fundada y motiva la inexistencia de la misma.
3. Derivado de lo anterior resulta viable modificar la respuesta y ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información, en todas aquellas áreas de acuerdo a sus facultades puedan poseer la información, misma que conforman en su conjunto el Sujeto Obligado, en especial las y los Regidores del Ayuntamiento de Toluca, y la Secretaría del Ayuntamiento en su caso, para el caso de que se insista en no contar la con la información, de manera funda y motiva se le informará a la recurrente las razones por la cuales no se cuenta con la información, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 19, de la Ley de Transparencia Local:

***Artículo 19.******Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.***

***En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal******circunstancia****.*

*Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.*

1. En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública no la tiene.
2. Para aquellos casos en que las áreas administrativas de los Sujeto Obligados se niegan a colaborar la Unidad de Transparencia debe de hacer de conocimiento a la instancia competente o superior jerárquico la probable responsabilidad por el incumpliendo de la obligaciones previstas, a efecto de que se le ordene realizar sin demora las acciones conducentes y para el caso de que persista la negativa de colaboración, la Unidad deberá informar a la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso el procedimiento de responsabilidad, tal como lo establecen los artículos 53, fracción XIII, 54 y 222, fracción I, de la Ley en la materia.
3. Asimismo este Órgano Garante en aras de protección al derecho humano de acceso a la información pública, destaca la obligación del Estado a través de sus diversas autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos y actualizados para hacerlos de conocimiento de los particulares que requiere conocer la información contenida en estos.
4. El acceso a la información pública es un derecho humano a través del cual un particular puede solicitar a un ente público aquellos documentos que generen administren o posean en aras de sus respetivas competencias, sin acreditar el interés jurídico. Luego entonces la información pública deberá ser oportuna, clara, veraz y de fácil acceso, esto quiere decir que el **SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de transparentar sus acciones en aras de sus atribuciones, lo cual tiene como finalidad la de realizar buenas prácticas para emitir documentación que satisfaga las solicitudes de información y así privilegiar el principio de máxima publicidad.
5. En ese contexto, se insiste en que resulta viable modificar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenar la entrega de la información, previa búsqueda exhaustiva y razonable de la información, en cada una de la áreas administrativas que de acuerdo a su facultades y competencia puedan poseer la información relativa a los informes de las actividades realizadas con motivo de sus comisiones de cada uno de las y los Regidores del Ayuntamiento de Toluca.
6. Así, derivado del análisis realizado a la solicitud de acceso a la información, contra lo entregado en respuesta por **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante determina que **EL SUJETO OBLIGADO** cumplió parcialmente con la información peticionada; sobre el tema, el artículo 1.8, fracción XIII, del Código Administrativo del Estado de México, establece que para que tenga validez, todo acto administrativo deberá resolver todos los puntos propuestos por los interesados. Situación que se robustece, con el Criterio 02/17, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

***“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que* ***la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados****. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y* ***atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”***

1. De lo citado, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiendo por éste que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizando y decidiendo –de manera íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.
2. En esa tesitura, se concluye que el Sujeto Obligado tuvo por satisfecho parcialmente el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, ya que **no** **cumplió con el principio de exhaustividad,** pues no se pronunció en su totalidad y no proporcionó informes de actividades de las Comisiones Edilicias siguientes:
3. Gobernación
4. Planeación para el desarrollo
5. Hacienda (Ingresos)
6. Hacienda (Egresos)
7. Cultura y Educación
8. Asuntos indígenas
9. Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil
10. Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante
11. Límites Territoriales y Nomenclatura Municipal
12. Derechos humanos
13. Patrimonio Municipal

Se pronunció de manera parcial en las siguientes Comisiones:

1. Salud pública y población
2. Reglamentación Municipal
3. Prevención y Atención de Conflictos Laborales
4. Prevención Social de la Violencia y Delincuencia
5. Servicios Públicos (agua, alcantarillado, drenaje, panteones, alumbrado público)
6. Medio Ambiente
7. Fomento Agropecuario y Forestal
8. Turismo
9. Juventud, Deporte y Recreación
10. Infraestructura e Inversión Pública
11. Desarrollo Económico (mercados, tianguis, central de abastos, rastro)
12. Atención al Adulto Mayor
13. Movilidad
14. Comisión de atención a la violencia en contra de las mujeres
15. Transversalidad de Género (equidad de género)
16. Desarrollo Metropolitano
17. Innovación y Desarrollo Tecnológico
18. Para el Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030 en Toluca
19. Desarrollo social
20. Acotado lo anterior, y derivado de la ausencia de diversos informes de actividades de las Comisiones Edilicias a las que se hecho alusión, para el caso de no contar con ellas, el **SUJETO OBLIGADO** deberá emitir el acuerdo del Comité de Transparencia en el que de manera fundada y motivada, declare la inexistencia de la información.
21. Ante a lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** en todo tiempo deberá cumplir con las formalidades exigidas por el marco jurídico y, al dar cumplimiento a la resolución, deberá acreditar la búsqueda exhaustiva y de ser el caso que no se localice la información, tendrá que emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia, que se hará del conocimiento del **RECURRENTE**, en los siguientes términos:
	1. Deberá emitir el Acuerdo de Inexistencia respectivo, en el entendido, que el acto de autoridad debe estar debidamente fundado y razonado.
	2. Señalará el lugar y fecha de la resolución, el nombre de la solicitante, la información solicitada, el fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos, los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.
22. Toda vez que es necesaria la emisión del acuerdo de inexistencia en aquellos casos en que el **SUJETO OBLIGADO** generóla información solicitada empero previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la misma, no localiza la información requerida.
23. En ese caso, su Comité de Transparencia tiene el deber de emitir un Acuerdo de Inexistencia, el cual -se insiste-, se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada la genera, posee o administra el **SUJETO OBLIGADO** en el marco de las funciones de derecho público; sin embargo, éste no lo posee por la razones que se deben expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado esto en estricto apego a lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Ley de la materia.
24. Criterios y fundamentos que el **SUJETO OBLIGADO** deberá considerar para la emisión del Acuerdo por el cual se declare la inexistencia de la información peticionada.
25. Por lo señalado, se advierte que se colma parcialmente la pretensión del solicitante con la información proporcionada, por lo que, **lo dable es ordenar remitir los informes de las actividades realizadas con motivo de sus Comisiones de todas las Regidurías del Ayuntamiento de Toluca**; caso contrario, deberá emitir el acuerdo del Comité de Transparencia en el que de manera fundada y motivada, declare la inexistencia de la información en términos de los artículos 49, fracciones II y XIII, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
26. En concordancia con el estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, se puede observar que algunos de los informes de actividades de las comisiones de Servicios Públicos (agua, alcantarillado, drenaje, panteones, alumbrado público); Infraestructura e Inversión Pública y Movilidad, testan datos que no debieron ser clasificados como información confidencial, como lo son domicilios, nombres de calles, nombres de Delegaciones Municipales y nombres de Escuelas Públicas, mismos que son datos de interés público, y no hacen referencia a datos de particulares que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada.
27. Bajo este contexto es viable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de los informes de actividades de las Comisiones Mencionadas que se exhibieron en la respuesta primigenia, pero deberán realizarse en una adecuada y correcta versión pública, esto es, el **SUJETO OBLIGADO** omitirá, eliminará o suprimirá únicamente la información personal, no así, información de interés público.
28. Ahora bien, en lo tocante al punto relativo a la *“Falta de información ya que es incompleta conforme a lo solicitado por parte del Titular del Departamento del Archivo Histórico del Ayuntamiento de Toluca…”(Sic)* es importante señalar que el Sujeto Obligado en su informe justificado señaló que:

“*el Departamento de Archivo Histórico no cuenta con las facultades y atribuciones de tener estos documentos en su poder, en razón que estos se consideran Archivo en Trámite y está bajo responsabilidad de los Servidores Públicos Habilitados competentes de conformidad con el artículo 4 fracción VI y IX de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios…*

**

*Por lo que se puede determinar que es un archivo en trámite; además de ello, el Departamento de Archivo Histórico que alude el impetrante tiene las siguientes facultades de conformidad con el Manual de Organización de la Secretaria del Ayuntamiento:*

**

*Por lo antes expuesto, se ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta a la solicitud de la información…” (Sic)*

1. En razón de lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** señaló que los documentos solicitados son considerados Archivo en Trámite y aún no se encuentran bajo resguardo del Departamento de Archivo Histórico del Ayuntamiento de Toluca. Expuesto esto, se presume que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, se dio atención a las manifestaciones vertidas en el recurso de revisión, por lo que este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para que, vía recurso de revisión, pueda pronunciarse al respecto.
2. En relación a la manifestación del recurrente sobre “*anexo ejemplos del como deben ser los informes que tienen que ser remitidos”*, al respecto y tal como lo señaló el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado, si bien es cierto los sujetos obligados no se encuentran inexcusables a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información de los particulares conforme a sus intereses (como se advierte del caso concreto con el oficio remitido en el informe justificado), como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el **Criterio 03/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

***“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.*** *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

1. Así las cosas, de lo anterior se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.
2. Por su parte, el artículo 12, de la Ley de la materia establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, y sólo facilitarán las que se les requiera y obre en sus archivos, en el estado en el que se encuentre, sin la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

*“****Artículo 12.*** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

***Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.****”*

(Énfasis añadido)

1. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública. Asimismo, el artículo 24, de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

**QUINTO. De la versión pública.**

1. **Nociones generales.**
2. Debe destacarse, que debido a la información solicitada por el **RECURRENTE**, obran datos personales susceptibles de protegerse, así como información susceptible de clasificarse como confidencial, por lo que, el **SUJETO OBLIGADO** deberá de hacer la adecuada versión pública, protegiendo los datos que no son susceptibles de ser proporcionados.
3. No pasa desapercibido para este Órgano Garante que los sujetos obligadosserán responsables de los datos personales en su posesión y que, en caso de localizarse datos concernientes a terceros, éstos no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales. Cabe destacar que, para la realización de la clasificación de la información, se deben seguir una serie de pasos y procedimientos, por lo que es menester reiterar los mismos:

|  |  |
| --- | --- |
| **a) Requisitos previos.** | **Los artículos 100 y 122 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que si los Sujetos Obligados determinan que la información actualiza alguno de los supuestos de clasificación, es deber de los titulares de las áreas proponer su clasificación y no del Comité de Transparencia.** **Al hacerlo tienen que precisar de qué información se trata, señalando el supuesto de clasificación (confidencialidad o reserva).****Además, se debe señalar el procedimiento, de los tres que establecen los artículos 132 y 106 de la Ley Estatal y General, respectivamente.****El último de estos requisitos previos consiste en que no se pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular, esto es, no se puede hacer un acuerdo para clasificar de manera general todos los documentos de un expediente o área, sin individualizar su análisis y tampoco se puede hacer un acuerdo por cada dato que se vaya a clasificar dentro de un documento con diez datos, por ejemplo, susceptibles de ser clasificados.** |
| **b) Supuestos de clasificación.** | Las disposiciones constitucionales y legales en la materia establecen los dos supuestos generales para clasificar la información: por reserva y por confidencialidad.Los artículos 116 y 143 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan los supuestos para que la información pueda ser clasificada como confidencial. Mientras que los artículos 105 y 130 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que la aplicación de estos supuestos debe realizarse de manera restrictiva y limitada, por lo que debe acreditarse que se cumple con esta condición y no se pueden ampliar las excepciones o supuestos de clasificación aduciendo analogía o mayoría de razón.El **Sujeto Obligado** debe identificar claramente el tipo de información y hacer un juicio de subsunción o encaje para acreditar que el supuesto de hecho corresponde estrictamente con la hipótesis jurídica. Esto también lo debe de realizar el servidor público habilitado y el titular del área que administra la información. |
| **c) Formalidades para emitir el acuerdo de clasificación.** | El Comité de Transparencia, según lo dispuesto en los artículos cuenta con las facultades para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información que haya propuesto. Es necesario que **el acto reúna con los requisitos elementales**, entre ellos, que la autoridad que va a emitir el acto de autoridad sea la legalmente facultada para ello.La decisión de aprobar, modificar o revocar la clasificación deberá de asentarse en un documento que registre la determinación a la que se llegue después de un análisis minucioso a partir de lo propuesto por el Titular del área que administra la información, cuyo análisis debe integrarse en la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones, se insiste, a partir de las decisiones adoptadas previamente por los titulares de áreas y que son sujetas a control, en primera instancia, por el Comité de Transparencia. |
| **d) Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación.**  | Como se ha señalado antes, al hacer el juicio de subsunción o encaje entre el supuesto de hecho y la hipótesis jurídica, se debe acreditar la estricta correspondencia entre un elemento y otro. Ahora, en esta parte del procedimiento, que se desahoga en sede del Comité de Transparencia, la ley señala que la carga de la prueba, para justificar las restricciones, corresponde a los **Sujetos Obligados**, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación. De lo anterior, se desprende que para una correcta **clasificación total o parcial**, esto es determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas, es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.En ese mismo sentido, el numeral trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.Ahora bien, **para cada caso además de fundar y motivar**, se debe identificar con claridad que datos contenidos en las documentales son susceptibles de suprimirse, por ejemplo; Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos. Por mencionar algunos. |
| **e) Condiciones especiales de la clasificación de la información como confidencial.**  | Los artículos 148 y 120 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, establecen que aun tratándose de datos personales, se podrán proporcionar, incluso sin solicitar el consentimiento de su titular. En el caso de lo señalado en la fracción IV, será el Instituto quien deba aplicar la prueba de interés público, considerando también que como recientemente ha discutido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los servidores públicos nos encontramos sujetos a un régimen menor de protección. Pero si la información que se pretende clasificar como confidencial no se encuentra en los supuestos de los artículos señalados y es posible, se deberá consultar al titular de los datos si permite o no el acceso. De no ser posible, la realización de la consulta, procede, fundando y motivando, la clasificación. |

1. En ese sentido, el **SUJETO OBLIGADO** deberá de emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia, mediante el cual de manera fundada y motivada establezca las razones por las cuales se clasifican como confidenciales ciertos datos contenidos en los informes de actividades de las Comisiones Edilicias.
2. Como se señaló en numerales anteriores, algunos de los informes de actividades de algunas Comisiones entregados en la respuesta primigenia, testan datos que no debieron ser clasificados como información confidencial, como lo son domicilios, nombres de calles, nombres de Delegaciones Municipales y nombres de Escuelas Públicas, mismos que son datos de interés público, y no hacen referencia a datos de particulares que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada.
3. Derivado de lo establecido en párrafos anteriores, si el **SUJETO OBLIGADO** incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales o testando datos considerados como públicos incumple con lo que estipulan las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.
4. Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad que plantea el **RECURRENTE**, determinando **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 181, 185, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes.

# **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO**. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el Recurso de Revisión **05183/INFOEM/IP/RR/2024** en términos de los Considerandos **Cuarto y Quinto** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Toluca** y se **ORDENA** entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX)**, la siguiente información, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en su correcta versión pública:

1. **Los informes faltantes de las actividades realizadas con motivo de las comisiones de las que formen parte las y los Regidores del Ayuntamiento de Toluca, de la administración 2022-2004, al cinco de agosto de dos mil veinticuatro, conforme al considerando CUARTO de la presente resolución.**
2. **Los informes remitidos en respuesta a la solicitud de información 01776/TOLUCA/IP/2024 en correcta versión pública, conforme al considerando CUARTO.**

Para efectos de lo anterior, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del **RECURRENTE.**

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado vía SAIMEX, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles,** e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente y, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III; 214, 215 y 216 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el **SUJETO OBLIGADO** de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución, vía SAIMEX.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del **RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnar vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 13. [↑](#footnote-ref-1)
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo sexto, sección A, fracción I. [↑](#footnote-ref-2)
3. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C. No. 151. Párr. 86. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ibídem. Parr. 87. [↑](#footnote-ref-4)
5. Gaceta Municipal Semanal del Ayuntamiento de Toluca 2022-20024, de fecha 17 de enero de 2022, volumen tres, año uno, misma que contiene la Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento, celebrada el 13 de enero de 2022, punto de acuerdo relativo a la a integración de las Comisiones Edilicias que estarán vigentes durante la administración 2022-2024.

Así como el documento consultado en la página oficial del Ayuntamiento de Toluca 2022-2024, apartado conoce a tu cabildo / conoce a tu regidor o regidora y sus comisiones / integración de las comisiones. <https://www2.toluca.gob.mx/wp-content/uploads/2024/01/tol-pdf-COMISIONES_EDILICIAS-2024.pdf> [↑](#footnote-ref-5)